1121/24

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "IMPUGNACIÓN DE LA EXCUSACIÓN DE LA MAGISTRADA SANDRA BAZÁN, MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN LABORAL, SEGUNDA SALA DE LA CAPITAL, EN LOS AUTOS: JULIO CÉSAR INVERNIZZI SANTACRUZ C/ ASOC. DE FUNC. Y EMPL. DEL MIN. EDUC. Y CULT. S/ DESPIDO INJUSTIFICADO Y COBRO DE GUARANÍES".------

A.I. N° 675

Asunción, 16 de agosto del 2.024.-

Y VISTOS: La impugnación incoada por Antonia López de Gómez, integrante del Tribunal de Apelación en lo Laboral, Primera Sala, contra la inhibición de Sandra Teresita Bazán Silvero, integrante del Tribunal de Apelación en lo Laboral, Segunda Sala, ambos de la Capital, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

La Magistrada Sandra Teresita Bazán Silvero se inhibió de los Abogados Rafael Dujak y Sheila Dujak y se excusó de entender en estos autos en fecha 4 de Marzo del 2.024 (f. 1). Alegó: *"Notando la intervención en estos autos de los profesionales RAFAEL DUJAK y SHEILA DUJAK, encontrándose inhibida esta Magistrada de conformidad a lo previsto en el Art. 21 del C.P.C. con relación a los mencionado profesionales en el marco del juicio "LIDIA RAQUEL RUIZ DIAZ SUAREZ C/ MARTINEZ HERMANOS S.R.L. S/ DESPIDO INJUSTIFICAO Y COBRO DE GUARANIES", en razón de que en fecha 26 de setiembre de 2023 el Abogado RAFAEL DUJAK ante la presencia de la funcionaria RUTH BAEZ me manifestó que, tanto el profesional citado como su hija la Abg. SHEILA DUJAK tenían conocimiento del sentido de mi voto en el juicio señalado e igualmente afirmó tener conocimiento del posible cambio de mi postura influenciada por una persona, con lo cual puso en tela de juicio mi capacidad para juzgar imparcialmente, mi seriedad, honestidad y ética profesional, faltado el respeto a mi persona, configurándose así la causal de excusación establecida en el Art. 21 del C.P.T. que dice: "El juez también podrá excusarse cuando existan otras causa que le impongan abstener de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza..", consecuentemente SEPÁROME de entender en esos autos".*----------

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Garay

Alberto Martínez Simon
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

...///...

Antonia López de Gómez impugnó dicha excusación y arguyó que el motivo esgrimido por la Conjuez deviene extemporáneo e improcedente (fs. 2/3). Sostuvo, en efecto, que no se desarrolló, circunstanciadamente y de forma razonable, como la filtración de su voto podría afectar el decoro y la delicadeza en la Magistrada excusada. Agregó, finalmente, que debe respetarse el Principio de Juez natural del proceso.---------

Se trata de determinar la procedencia de la impugnación formulada por la Magistrada Antonia López de Gómez, contra la inhibición efectuada por la Magistrada Sandra Bazán Silvero.-

El Artículo 22, del Código Procesal Civil, expresa: *"El juez deberá manifestar siempre circunstanciadamente la causa de su excusación. Si no lo hiciere, o si no fuere legal la invocada, el juez o conjuez reemplazante deberá impugnarla, pasando directamente el incidente al superior […]"*.----------

Es así que la norma atribuye el Juez reemplazante el deber legal de impugnar la excusación si la misma no se funda en los motivos legalmente establecidos que puedan dar lugar a la excusación; asimismo, impone al Magistrado que se excusa el deber de manifestar circunstanciadamente la causal de su inhibición y explicar los motivos de manera precisa, pormenorizada y detalladamente. De lo contrario, quedaría abierta la posibilidad de la mera incoación de una causa o vinculación inexistente para apartarse artificiosamente del caso, lo que no puede ser admitido.----------

El Artículo 21, del Código ritual dispone: *"Otros motivos de excusación. El juez también podrá excusarse cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza. Nunca será motivo de excusación el parentesco con otros funcionarios que intervengan en cumplimento de su deber"*. Esta normativa debe ser armonizada con el Artículo 22, ya referido anteriormente.-

Se observa, pues, que la mencionada norma establece el Derecho que puede ser utilizado por los Magistrados para separarse del Juicio cuando existan otras causales no enumeradas en el Artículo 20, del Código Procesal Civil y que le impidan pronunciarse con imparcialidad, alegando en ese caso motivos de decoro y delicadeza.----------...///...

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "IMPUGNACIÓN DE LA EXCUSACIÓN DE LA MAGISTRADA SANDRA BAZÁN, MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN LABORAL, SEGUNDA SALA DE LA CAPITAL, EN LOS AUTOS: JULIO CÉSAR INVERNIZZI SANTACRUZ C/ ASOC. DE FUNC. Y EMPL. DEL MIN. EDUC. Y CULT. S/ DESPIDO INJUSTIFICADO Y COBRO DE GUARANÍES".------

-II-

...19-08-2024...

En el presente caso, la excusada invocó como motivo de su inhibición la causal de "decoro o delicadeza", en razón de las manifestaciones vertidas por el Abogado Rafael Dujak y Sheila Dujak en el marco del Juicio "LIDA RAQUEL RUIZ DÍAZ SUÁREZ C/ MARTINEZ HERMANOS S.R.L. S/ DESPIDO INJUSTICADO Y COBRO DE GUARANÉS", pues, a su decir, los profesionales mencionados con sus manifestaciones pusieron en tela de juicio su capacidad para juzgar, su seriedad, honestidad y ética profesional, faltando así a su persona, todo esto sin aportar prueba alguna que permita determinar tales extremos.----------

Asimismo, es importante resaltar que la excusada tampoco alegó que la circunstancia mencionada que motiva su separación haya generado en ella sentimientos que obstaculicen resolver el litigio con imparcialidad y objetividad.----------

Así, pues, no se cumplieron los parámetros legales que den razón suficiente al apartamiento de la excusada, por la causal de decoro y delicadeza invocada.----------

Por tales motivaciones, corresponde hacer lugar a la impugnación incoada por Antonia López de Gómez, integrante del Tribunal de Apelación en lo Laboral, Primera Sala, contra la excusación de Sandra Teresita Bazán Silvero, integrante del Tribunal de Apelación en lo Laboral, Segunda Sala, ambos de la Capital, por las motivaciones explicitadas y la diáfana disposición de la Ley, en lo que hace al *thema decidendum*. Asimismo, ordenar la devolución de los Autos al Tribunal de origen.----------

POR TANTO, la Excelentísima;----------

...///...

...///...

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la impugnación incoada por Antonia López de Gómez, integrante del Tribunal de Apelación en lo Laboral, Primera Sala, contra la excusación de Sandra Teresita Bazán Silvero, integrante del Tribunal de Apelación en lo Laboral, Segunda Sala, ambos de la Capital, por las motivaciones explicitadas en el exordio.----------

DEVOLVER estos Autos al Tribunal de origen.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Alberto Martinez Simon
Ministro

César Antonio Garay

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA